



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso p); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 15 de octubre de 2024, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Trabajo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Previsión Social, y de Puntos Constitucionales, mediante los oficios número: SG/AT-265 y SG/AT-266, recayéndole a la misma el número de expediente 66-24, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar el artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de incorporar la referencia explícita del ámbito laboral como parte del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, fortaleciendo con ello las políticas públicas sobre igualdad salarial y no discriminación en la materia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Tal y como es del conocimiento general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción VII, del artículo 123, que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

La desigualdad de género y la discriminación contra las mujeres es una problemática latente en todas las sociedades del mundo que se manifiesta en los diversos ámbitos de la vida pública y privada, e indudablemente, contribuye una negación a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con el propósito de disminuir los efectos de la desigualdad de género, a partir de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se ha identificado que la brecha salarial ente mujeres y hombres representa una de las 3 barreras más importante para la igualdad de género (OCDE, 2017).

En consecuencia, la comunidad internacional ha potenciado alianzas y estrechando lazos de colaboración para atender la brecha salarial de género en regiones específicas que presentan altos índices de desigualdad, como es el caso de América Latina y, en concreto, de México.

En este sentido surge el Mecanismo de Cooperación Técnica para México, que es un instrumento de financiación de la Unión Europea (UE) cuyo propósito es fortalecer la relación con México en áreas de cooperación prioritarias a través de la implementación de políticas públicas orientadas a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El mecanismo tiene el propósito de impulsar las capacidades institucionales de múltiples actores mediante acciones de formulación, implementación y evaluación de las operaciones financiadas por la Unión Europea en México, así como para actividades relacionadas con el monitoreo de proyectos, la capacitación y formación institucional, entre otros.

Por lo tanto, surge la iniciativa para impulsar estrategias legislativas de rango constitucional con la finalidad de erradicar la brecha salarial y de esta manera promover la igualdad salarial entre hombres y mujeres.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Las prerrogativas sobre la igualdad y no discriminación se encuentran reconocidas como parte de los derechos fundamentales de la población, mediante los cuales se determina el mandato general de que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, sean tratadas en condiciones de igualdad en cuanto a su dignidad, oportunidades y libertades, en las esferas política, económica, laboral, o en cualquier otra.

Dichas cuestiones cobran una mayor relevancia al existir supuestos donde se relacionen los catalogados "*grupos en situación de vulnerabilidad*", como es el caso de las mujeres, quienes históricamente han enfrentado diversas manifestaciones de violencia y transgresiones a sus derechos, incluyendo, desde luego, las suscitadas en el ámbito laboral, principalmente la brecha salarial, así como la falta de reconocimiento y acceso a posiciones de mando, lo que proviene de estereotipos culturales que han perpetuado los patrones de discriminación sistemática, los cuales se deben prevenir, combatir, erradicar y sancionar.

Por lo anterior, en el plano internacional y local existe un robusto marco normativo que determina la protección de los derechos de mujeres y hombres, particularmente haciendo referencia al trabajo digno y socialmente útil, en consonancia con el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, contemplados primordialmente en los artículos 2; 7 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1; y 2, incisos a), b) y f), de la Convención sobre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 2, numerales 1 y 2, inciso b), del Convenio 100, sobre la igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en correlación con el ámbito nacional, principalmente lo dispuesto por los artículos 1; 2, apartado D; 4; y 123, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; y 15 ter, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 5, fracción III; y 34, inciso d), de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los cuales constituyen el sustento sobre el reproche jurídico que amerita todo tipo de acciones que atenten contra la dignidad, sentando la base para la igualdad real y efectiva entre los géneros, enfatizando sobre el ámbito laboral, reconociendo la protección reforzada que deben tener los grupos vulnerables, los cuales deben desarrollarse en condiciones de igualdad sustantiva en todo ámbito de la sociedad.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que, la acción legislativa que nos ocupa, tiene como finalidad reformar el artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer la referencia explícita del ámbito laboral como parte del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, lo que permitirá contar con un marco constitucional robusto que refuerce y haga efectivo el ejercicio del mismo.

Bajo esa premisa, es de señalar que, dentro del ámbito laboral, existen diversos obstáculos para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como lo son la brecha salarial, la violencia en los espacios de trabajo, los despidos injustificados, así como los usos y costumbres de carácter discriminatorio, situaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas, haciendo especial énfasis en el impedimento al derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la inclusión de la referencia al ámbito laboral como parte del derecho sobre la igualdad entre géneros se concibe como una respuesta contundente ante tales escenarios, encontrándose en sintonía con los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como la política nacional sobre la no discriminación, reflejando el compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre la igualdad sustantiva y el equilibrio que debe permear en las relaciones laborales, lo que supone el fortalecimiento de los derechos de las personas trabajadoras, además de garantizar el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales que existen entre mujeres y hombres.

Tal como se encuentra fundamentado en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, la propuesta de mérito se encuentra alineada con la Agenda 2030, documento de acción global emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, particularmente con los objetivos de desarrollo sostenible relacionados a lograr la igualdad de género y empoderar a todas de las mujeres, adolescentes y niñas, asegurando su participación plena y efectiva, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios de la vida pública y privada, lo que se encuentra en armonía con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como las políticas públicas impulsadas desde el Gobierno Federal en la materia.

Cabe señalar que, con relación al caso en concreto, fue solicitada la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, la cual manifiesta estar a favor de la presente propuesta, toda vez que atiende de fondo al derecho humano al trabajo, promoviendo una mayor equidad para mujeres y hombres de acceder a mejores oportunidades en el ámbito laboral, lo que se verá reflejado en beneficio del pueblo de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa óptica, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, ya que mediante la misma se establece el sustento constitucional que permite la instrumentación de medidas de inclusión y acciones afirmativas que garanticen y promuevan el ejercicio del derecho a la igualdad, concebido como uno de los pilares que constituyen la base y objeto de las instituciones públicas y sociales del Estado, por lo que, en consonancia con ello, resulta adecuada y necesaria la presente propuesta, a efecto de continuar abonando en el respeto y cumplimiento de la cultura de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado...

I.- y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- El derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social, cultural y laboral.

IV.- a la XV.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIO		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	<i>DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO 66-30, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024</i>		
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.